



Bruselas, 15 de junio de 2026
(OR. en)

10587/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0153 (NLE)**

**FISC 223
ECOFIN 821
ENER 402**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 285 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO
por la que se autoriza a Croacia a aplicar tipos reducidos del impuesto
especial sobre el gasóleo y sobre la gasolina sin plomo utilizados como
carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la
Directiva 2003/96/CE



Bruselas, 15.6.2026
COM(2026) 285 final

2026/0153 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y sobre la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La imposición de los productos energéticos y de la electricidad en la Unión está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹ (en lo sucesivo, «la Directiva sobre la fiscalidad de la energía» o «la Directiva»).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva, además de lo dispuesto en particular en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel impositivo por motivos vinculados a políticas específicas.

Por carta de 2 de abril de 2026, las autoridades croatas informaron a la Comisión de su intención de solicitar una autorización para aplicar una reducción temporal de los tipos impositivos nacionales aplicables a la gasolina sin plomo y al gasóleo utilizados como carburante de automoción, que los situaría por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva.

Mediante correos electrónicos de 29 de abril de 2026 y 7 de mayo de 2026, las autoridades croatas respondieron a las solicitudes de información adicional de la Comisión Europea.

La reducción solicitada es de 0,2195 EUR por litro para la gasolina sin plomo y de 0,225 EUR por litro para el gasóleo utilizados como carburante de automoción.

El período de validez solicitado es de seis meses a partir del momento en que el Consejo adopte una Decisión, por lo que no se supera el período máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía.

Según las autoridades croatas, el objetivo de la medida es reducir los altos precios al por menor del gasóleo y la gasolina en el país, que se derivan de los recientes acontecimientos geopolíticos y afectan directamente tanto a los hogares como a las empresas.

En respuesta a la crisis energética de 2022, como consecuencia de la guerra en Ucrania, se concedieron tres excepciones a la Directiva sobre la fiscalidad de la energía a los Estados miembros con el objetivo de mitigar los elevados precios al por menor de los combustibles derivados de la situación geopolítica en aquel momento y que afectaban directamente tanto a los hogares como a las empresas².

En sus Conclusiones de 19 de marzo de 2026, el Consejo Europeo subrayaba que «la transición energética sigue siendo la estrategia más eficaz para lograr la autonomía estratégica de Europa, reforzar la resiliencia, reducir estructuralmente los precios de la energía y suministrar la energía limpia, abundante y autóctona que se necesita para alimentar la economía del futuro».

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

² Decisión de Ejecución (UE) 2022/1843 del Consejo, Decisión de Ejecución (UE) 2022/1662 del Consejo y Decisión de Ejecución (UE) 2023/1197 del Consejo.

A su vez, el Consejo Europeo reconocía que «se necesitan soluciones específicas a corto plazo para garantizar una energía asequible, teniendo en cuenta la neutralidad tecnológica y las situaciones particulares de los Estados miembros, el riesgo de deslocalización al que se encuentran especialmente expuestos determinados sectores industriales y la necesidad de mejorar las condiciones de los sectores innovadores de un gran consumo de energía, sin socavar la previsibilidad y la igualdad de condiciones».

En vista de ello, el Consejo Europeo pidió a la Comisión que presentara «sin dilación un conjunto de medidas temporales específicas para hacer frente a los recientes aumentos en los precios de los combustibles fósiles importados derivados de la crisis en Oriente Próximo». Las Conclusiones del Consejo Europeo proporcionan orientaciones estratégicas de los Estados miembros y constituyen un mandato político para adoptar medidas fiscales que permiten autorizar los elementos de flexibilidad solicitados. Estas Conclusiones abogan, claramente, por la plena utilización de las excepciones y la flexibilidad previstas en la Directiva sobre la fiscalidad de la energía, entre ellas, la adopción de tipos reducidos temporales, cuidadosamente vinculadas a las circunstancias extraordinarias y a los objetivos de la asequibilidad de la energía.

Dichas medidas tendrían por objetivo permitir que los Estados miembros desarrollen soluciones específicas y temporales para hacer frente a las repercusiones negativas de la crisis energética actual sobre los precios. Estas medidas se necesitan a corto plazo para garantizar una energía asequible, teniendo en cuenta la neutralidad tecnológica y las situaciones particulares de los Estados miembros, el riesgo de deslocalización al que se encuentran especialmente expuestos determinados sectores industriales y la necesidad de mejorar las condiciones de los sectores innovadores de un gran consumo de energía, sin socavar la previsibilidad y la igualdad de condiciones.

Desde el estallido del conflicto el 28 de febrero de 2026 y las consiguientes interrupciones en el estrecho de Ormuz, los precios del Brent han aumentado de unos 60 EUR/barril a más de 90³. Tras este aumento, los precios medios del combustible en Croacia fueron los siguientes⁴:

| | Gasolina (súper 95) | Gasóleo |
|---------|------------------------|---------|
| 30.3.26 | 1,68 € | 1,88 € |
| 23.3.26 | 1,57 € | 1,69 € |
| 16.3.26 | 1,55 € | 1,67 € |
| 9.3.26 | 1,50 € | 1,54 € |
| 2.3.26 | 1,48 € | 1,51 € |
| 23.2.26 | 1,47 € | 1,49 € |
| 16.2.26 | 1,46 € | 1,50 € |

Si se tiene en cuenta la evolución de los precios del petróleo, resulta previsible que sigan siendo elevados durante el período que dure la excepción. Transcurrido dicho período, las expectativas dependen, en gran medida, de la duración del conflicto en Oriente Próximo y del bloqueo en el estrecho de Ormuz.

³ *Weekly oil bulletin* [«Boletín Semanal del Petróleo», en inglés] de la DG ENER, de 2 de abril de 2026. https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_en.

⁴ *Weekly oil bulletin* [«Boletín Semanal del Petróleo», en inglés] de la DG ENER, de 2 de abril de 2026. https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_en.

Se espera que los precios del petróleo continúen siendo elevados mientras persistan el conflicto y el bloqueo en el estrecho. Los precios del combustible siguen la tendencia de los precios del petróleo crudo con una o dos semanas de diferencia; en concreto, los precios de la gasolina suelen reaccionar de manera menos directa a los precios del petróleo, mientras que los precios del diésel y de los carburadores que la UE importa actualmente suelen ser más volátiles que los precios del petróleo crudo.

Debido al alcance mundial de los precios del petróleo y a la influencia limitada de los Estados miembros en dichos precios, esta crisis es exógena. Todos los Estados miembros de la UE estarán sometidos, en el caso de los productos energéticos, a precios globales similares. No obstante, la capacidad para hacer frente al aumento de los precios variará significativamente dependiendo, por ejemplo, de la renta, del modo de transporte, del tipo de energía empleada para la calefacción y de la eficiencia energética de las viviendas. Esto implica que el aumento de los precios tendrá efectos asimétricos. Además, los hogares de rentas más bajas suelen destinar una mayor parte de sus ingresos al consumo y no a la inversión o al ahorro; por ello, el aumento de los precios de consumo tendrá un impacto mayor en estos hogares.

Desde el estallido de la guerra el 28 de febrero de 2026 y el consiguiente aumento de los precios de la energía, el Gobierno de la República de Croacia adoptó, el 10 de marzo de 2026, una modificación del Reglamento relativo a los impuestos especiales sobre la energía y la electricidad, con el objetivo de mitigar el aumento del precio al por menor de los productos energéticos. Esta modificación redujo el impuesto especial sobre el gasóleo utilizado como carburante de automoción en 0,02 EUR por litro.

Al mismo tiempo, mediante el Reglamento por el que se determina el precio máximo al por menor de los productos petrolíferos, el Gobierno introdujo un límite a los precios al por menor de los productos energéticos limitando los márgenes comerciales y estableciendo una prima máxima para las empresas energéticas de 0,1735 EUR por litro tanto para la gasolina sin plomo como para el gasóleo utilizados como carburante de automoción.

Dado que la guerra continuó y que los precios de la energía en el mercado internacional siguieron aumentando, el Gobierno de la República de Croacia adoptó, el 24 de marzo de 2026, una segunda modificación del Reglamento relativo a los impuestos especiales sobre la energía y la electricidad. Esta modificación redujo el impuesto especial sobre la gasolina sin plomo y sobre el gasóleo utilizados como carburante de automoción en 0,06 y 0,07613 EUR por litro, respectivamente.

Además, para las empresas energéticas, las primas de la gasolina sin plomo y del gasóleo utilizados como carburante de automoción se redujeron a 0,1545 EUR y 0,1245 EUR por litro, respectivamente.

A pesar de las medidas anteriores, los precios al por menor de los productos energéticos siguen siendo significativamente superiores a los observados antes del estallido de la guerra en Oriente Próximo. A 24 de marzo de 2026, el precio al por menor de la gasolina sin plomo era un 12 % superior al del 24 de febrero de 2026 (es decir, antes del estallido del conflicto), mientras que el precio al por menor del combustible diésel era un 19 % superior.

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas, el impuesto especial actualmente aplicable sobre el gasóleo utilizado como carburante de automoción ha alcanzado el nivel mínimo establecido por el Derecho de la UE. Por consiguiente, el Gobierno de la República de Croacia ya no tiene margen para seguir reduciendo los precios al por menor mediante reducciones adicionales del impuesto especial sobre el gasóleo utilizado como carburante de automoción, mientras que para la gasolina sin plomo sigue existiendo un margen de reducción adicional de 0,09331 EUR por litro.

En este contexto, cabe señalar que, en 2025, las cantidades de productos energéticos despachadas a consumo con fines de propulsión en la República de Croacia estaban compuestas principalmente por combustible diésel, que representaba el 77 % del consumo total. Esto pone de relieve el impacto especialmente significativo de los precios al por menor del combustible diésel en las condiciones sociales y económicas de los ciudadanos, así como en el funcionamiento de la economía.

Debido a sus características geográficas específicas y al insuficiente desarrollo de la infraestructura ferroviaria, la República de Croacia depende en gran medida del transporte por carretera, tanto de pasajeros como de mercancías, así como del uso de vehículos privados y autobuses para los desplazamientos diarios.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

«Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas».

Con la reducción impositiva solicitada, las autoridades croatas buscan reducir los elevados precios al por menor de los carburantes para el transporte, del gasóleo y de la gasolina, que aumentaron a raíz del conflicto en Oriente Próximo. En definitiva, intentan mitigar las repercusiones sociales y económicas que tiene la actual situación geopolítica sobre los hogares y las empresas.

A los beneficiarios de estas reducciones impositivas se les aplicarían los tipos impositivos nacionales, que pueden ser inferiores a los tipos impositivos mínimos de la UE establecidos en la Directiva sobre la fiscalidad de la energía; de ahí la presente deliberación. La autorización solicitada puede contribuir al logro de los objetivos establecidos.

Puede contemplarse la posibilidad de introducir esa reducción impositiva en virtud del artículo 19 de la Directiva, ya que su objetivo es autorizar a los Estados miembros a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

El período de validez de la autorización, limitado a seis meses desde el momento en que la Decisión de Ejecución del Consejo surta efecto, no supera el período máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía, con posibilidad de renovación.

Por último, esta reducción fiscal no es acumulativa con ningún otro tipo de reducción fiscal.

En estas circunstancias, parece oportuno conceder la autorización para el período solicitado.

Por otro lado, las reducciones fiscales inespecíficas suponen un coste fiscal significativo, y suelen conllevar un aumento de la demanda de combustibles fósiles que, a su vez, agrava el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Por lo tanto, la medida debe aplicarse con una limitación temporal estricta y debe evaluarse su efecto previsto sobre la demanda de combustibles fósiles, así como su coste fiscal. Si resultara oportuno, deberían tomarse medidas compensatorias.

Normas sobre ayudas públicas

La reducción impositiva temporal solicitada por las autoridades croatas fijará los tipos impositivos por debajo de los niveles mínimos de imposición sobre los combustibles para el transporte establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva, con una diferencia de 0,2195 EUR por litro de gasolina sin plomo y de 0,2250 EUR por litro de gasóleo.

La presente propuesta se entiende sin perjuicio de cualquier evaluación de la medida croata de conformidad con las normas sobre ayudas estatales. Además, la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo no prejuzga la obligación del Estado miembro de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Cada uno de los proyectos de excepción efectuados al amparo del artículo 19 de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía debe ser examinado por la Comisión atendiendo al correcto funcionamiento del mercado interior, a la necesidad de garantizar una competencia leal y a las políticas de la UE en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, la energía y el transporte.

Según las autoridades croatas, la reducción impositiva prevista debería contribuir a aligerar la carga social y económica que supone para la población croata el reciente aumento de los precios del combustible para el transporte, que es consecuencia, a su vez, del conflicto en Irán y del bloqueo en el estrecho de Ormuz.

Debido a esta situación excepcional, es poco probable que esta medida temporal afecte al comercio dentro de la UE. En general, la medida parece aceptable en lo que atañe al buen funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Habida cuenta de lo limitado de sus efectos y duración, la medida no falsea la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior.

Política medioambiental y climática

La Unión se mantiene firme en su compromiso con los objetivos en materia de clima y energía, tal como se establece en la Legislación europea sobre el clima [Reglamento (UE) 2021/1119]. La reducción fiscal temporal autorizada por el presente acto no debe conllevar un debilitamiento estructural de las señales de precios que fomentan la eficiencia energética y la transición hacia fuentes de energía renovables.

Política energética

Dada la magnitud de la actual subida de los precios de la energía como consecuencia de la situación en Oriente Próximo, los Estados miembros necesitan contar con la posibilidad de reducir temporalmente los tipos de los impuestos especiales por debajo de los tipos mínimos de la UE para los productos no comprendidos en la disposición anterior.

Habida cuenta de su corta duración y de las actuales circunstancias excepcionales vinculadas al contexto geopolítico, al que se suma un precio excepcionalmente elevado de los productos energéticos, se considera que la posibilidad de reducir los tipos de los impuestos especiales por debajo de los tipos mínimos establecidos en la Directiva 2003/96/CE resulta una medida adecuada y proporcionada frente a la necesidad de ponderar, por un lado, los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19 de la Directiva y la política medioambiental

de la UE en particular y, por otro, el imperativo urgente de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.

Política del mercado interior y competencia leal

Debido a esta situación excepcional, es poco probable que la medida temporal solicitada afecte al comercio dentro de la UE. En general, la medida parece aceptable en lo que atañe al buen funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Habida cuenta de lo limitado de sus efectos y duración, la medida no falsea la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior.

Política social

El aumento observado y previsto del coste de la energía en toda la Unión tiene un impacto desproporcionado en los hogares con rentas bajas, dado que los costes de la energía suponen, por lo general, una parte más sustancial de su presupuesto⁵. Las reducciones del impuesto especial sobre los productos energéticos pueden generar un impacto social positivo al contribuir a reducir estos costes para los hogares con rentas bajas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El ámbito de los impuestos indirectos que se contempla en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el «TFUE») no es en sí mismo competencia exclusiva de la Unión Europea, a tenor de su artículo 3.

No obstante, de acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden por tanto sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de ejecución. En cualquier caso, como este acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las reducciones fiscales no sobrepasan lo necesario para conseguir el objetivo que se ha marcado.

Se concede la autorización durante un período de tiempo muy limitado, a saber, seis meses, y en un contexto de crisis energética.

⁵ [Economic and distributional effects of higher energy prices on households in the EU \[«Efectos económicos y distributivos del aumento de los precios de la energía en los hogares de la UE»\]: Empleo Asuntos Sociales e Inclusión](#)

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una Decisión de ejecución del Consejo. El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consulta con las partes interesadas**

La propuesta responde a una solicitud de Croacia y atañe exclusivamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se refiere a una autorización a un Estado miembro a petición de este y no requiere una evaluación de impacto. Por su naturaleza, este tipo de actos no deben someterse a una evaluación de impacto, en consonancia con las normas de mejora de la legislación.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no contempla una simplificación. Es el resultado de la solicitud presentada por Croacia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por lo tanto, no tiene incidencia alguna en su presupuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta contempla únicamente una autorización de una reducción fiscal que se concede durante un período de tiempo limitado. El tipo impositivo aplicable podrá situarse por debajo de los niveles mínimos de imposición fijados por la Directiva sobre la fiscalidad de la energía. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una ampliación del período de validez de la presente Decisión.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 dispone que se autorizará a Croacia a aplicar tipos impositivos reducidos al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, y que estos podrán situarse por debajo de los niveles mínimos de imposición.

El artículo 2 establece que la autorización solicitada se concede durante seis meses desde la entrada en vigor de la Decisión, con arreglo a lo solicitado por Croacia, dentro del plazo máximo de seis años que autoriza la Directiva.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Croacia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y sobre la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y en particular su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En las semanas previas a la adopción de la presente Decisión, se han observado aumentos pronunciados y persistentes en los precios al por mayor y al por menor de los productos energéticos en toda la Unión, provocados por los acontecimientos geopolíticos en Oriente Próximo, que han afectado a las cadenas de suministro del petróleo y de los productos derivados del petróleo a escala mundial. Estos acontecimientos han repercutido de manera muy negativa sobre los hogares, y en particular sobre los consumidores vulnerables, así como sobre las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, lo que supone un grave riesgo para la cohesión social, la estabilidad económica y el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (2) En las Conclusiones del Consejo Europeo, de 19 de marzo de 2026², este reconocía el carácter extraordinario de la situación en que se encuentra el mercado de la energía, así como las implicaciones macroeconómicas que esta conlleva. El Consejo invitó a la Comisión Europea a que colaborase estrechamente con los Estados miembros para diseñar medidas nacionales temporales y específicas destinadas a mitigar las importantes repercusiones de los aumentos de precio de los combustibles debidos a la crisis en Oriente Próximo, y subrayó, en particular, la necesidad de una respuesta coordinada, ya que el conflicto en Oriente Próximo tiene un efecto inmediato en los precios de la energía para los ciudadanos y empresas europeos.
- (3) Los impuestos especiales establecidos en la Directiva 2003/96/CE inciden en el precio final de los productos energéticos suministrados dentro de la Unión. La reducción de los impuestos especiales por debajo de los niveles mínimos puede mitigar, en parte, el aumento de los precios que sufren en la actualidad los Estados miembros.
- (4) La flexibilidad prevista en la propia Directiva 2003/96/CE autoriza a los Estados miembros, dentro de unos límites prefijados, a que reduzcan la carga fiscal sobre determinados productos energéticos de manera específica y con carácter temporal.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj>.

² <https://www.consilium.europa.eu/media/nwkdwhs2/es-20260319-european-council-conclusions.pdf>

Habida cuenta del carácter excepcional y urgente de la situación actual, resulta necesario establecer determinadas medidas específicas de flexibilidad, limitadas en el tiempo y destinadas a mitigar el impacto de las perturbaciones de los precios de la energía.

- (5) Al repercutir de manera directa en el precio para los usuarios finales, las reducciones temporales de los impuestos que gravan determinados productos de la energía pueden proporcionar un alivio rápido a los hogares y a las empresas. En la situación actual, estas reducciones extraordinarias suponen un instrumento adecuado y necesario para paliar las graves alteraciones de la economía que son resultado de las perturbaciones de los precios de la energía.
- (6) Por carta de 2 de abril de 2026, las autoridades croatas, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, solicitaron autorización para aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y sobre la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, que se situarían por debajo de los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes de automoción a que se refiere el artículo 7 de la misma Directiva, de 0,2195 EUR por litro para la gasolina sin plomo y de 0.225 EUR por litro para el gasóleo. La autorización se solicitó para un período de seis meses.
- (7) Según las autoridades croatas, la aplicación de un tipo reducido del impuesto especial tiene por objeto mitigar la repercusión de los elevados precios al por menor del petróleo y el gasóleo que se derivan de la situación geopolítica y que afectan directamente a los hogares y a las empresas.
- (8) Tras examinar la medida solicitada, la Comisión ha considerado que resulta improbable que obstaculice el funcionamiento correcto del mercado interior. Habida cuenta de su corta duración y de las actuales circunstancias excepcionales vinculadas al contexto geopolítico, al que se suma un precio excepcionalmente elevado de los productos energéticos, se ha estimado que la excepción solicitada resulta adecuada y proporcionada tras ponderar, por un lado, los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE y la política medioambiental de la UE en particular y, por otro, el imperativo urgente de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.
- (9) Por consiguiente, debe autorizarse a Croacia aplicar tipos impositivos reducidos, por debajo de los niveles mínimos de la Unión, del impuesto especial sobre la gasolina sin plomo y sobre el gasóleo utilizados como carburante de automoción.
- (10) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, cada autorización concedida en virtud de esa disposición debe estar estrictamente limitada en el tiempo. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución de la normativa vigente, procede disponer que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 o cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, nuevos niveles mínimos de imposición a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE para el gasóleo y la gasolina sin plomo utilizados como combustibles de automoción a los que no se ajuste la presente autorización, esta deberá dejar de aplicarse.
- (11) Por otro lado, las reducciones fiscales inespecíficas suponen un coste fiscal significativo, y suelen conllevar un aumento de la demanda de combustibles fósiles que, a su vez, agrava el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Por lo tanto, la medida debe estar rigurosamente limitada en el tiempo.

(12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas otorgadas por los Estados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Croacia a aplicar una reducción por debajo de los tipos mínimos del impuesto especial a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE de hasta 0,2195 EUR por litro aplicable a la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción y de hasta 0,225 EUR por litro aplicable al gasóleo utilizado como carburante de automoción.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará durante [seis meses después de la fecha de notificación].

No obstante, en caso de que el Consejo introduzca, de conformidad con el artículo 113 o cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, nuevos niveles mínimos de imposición tal como se indica en el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE para el gasóleo y la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción no compatibles con la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta dejará de aplicarse el día en que dichos nuevos niveles mínimos de imposición sean aplicables.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República de Croacia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*